

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2004-00223-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 172 -194
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 - 61398 370 - 266382
EMBARGO	370 – 61398 Fl.92 reverso 370 – 266382 Fl.55
SECUESTRO:	Fl. 394 -396
AVALÚO	ID 33 370 – 61398: \$72.808.718,4 (33,3%) 370 – 266382: \$33.300.670 (66,66%)
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 199 \$7.500.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl.285 \$142.485.969
DEMANDAS ACUMULADAS	SI
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI (notificado ID 22)
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Fl.380 Embargo coactivo – DIAN 370 - 266382 Fl.491 Juzgado Laboral del Circuito de Cali.
REMANENTES:	FL.122 Juzgado Sexto Civil del Circuito
SECUESTRE	Astrid Gómez Posso
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370 - 61398	\$ 72.808.718
70%	\$50.966.102
40%	\$29.123.487
AVALÚO 370 - 266382	\$33.300.670
70%	\$23.310.469
40%	\$13.320.268

Auto No.278

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2004-00223-00
DEMANDANTE: Banca e Inversiones S.A.
ACUMULADAS: María Cristiana Gutiérrez de Valencia
Roberto Escobar Reyes
DEMANDADOS: Derivados Industriales del Valle Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del señor Darío Cerón González, como tercero interesado en el proceso de la referencia, solicitó se se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate. Una vez, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

De igual manera, se requerirá a la parte actora para que alleguen la liquidación actualizada de su crédito actualizada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos.370 – 61398 (33%) y 370 – 266382 (66,6%) dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA VEINTIOCHO (28) del MES de ABRIL del AÑO 2022.

TENER como base de la licitación, las sumas de \$50.966.102 y \$23.310.469 que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

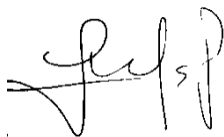
Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que alleguen la liquidación actualizada de su crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 333

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2018-00117-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Tubos Industriales y Suelas S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

La cámara de comercio de Cali comunicó a través de oficio No. 2020-01520 del 16 de diciembre de 2020, las gestiones adelantadas con ocasión de la comunicación No. 1297 del 11 de mayo de 2018, a través de la cual se le notificó de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio GRUPO DEL VALLE S.A. Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para los fines que consideren pertinentes, la comunicación allegada por la cámara de comercio de Cali, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 332

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2018-00117-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Tubos Industriales y Suelas S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

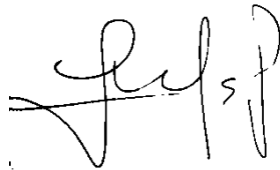
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Certificado: Notificación de registro cambio dirección a establecimiento embargado.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 9:51

 2 archivos adjuntos (339 KB)

OFICIO 1297.pdf; notificación ente por modificacion -20200701026-JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 17 de diciembre de 2020 12:31**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Certificado: Notificación de registro cambio dirección a establecimiento embargado.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de diciembre de 2020 11:08
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Certificado: Notificación de registro cambio dirección a establecimiento embargado.

Atento saludo, remito por competencia.

De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc
<notificacionesccc@ccc.org.co>
Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 12:01 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: Notificación de registro cambio dirección a establecimiento embargado.



Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Buenos días,

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Adjunto enviamos Notificación de registro cambio dirección a establecimiento embargado.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

 RPost® Patented

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2020-01520

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el numeral 2.1.4.3 del Capítulo 2 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio responsable de la inscripción de las modificaciones relacionadas con el cambio de dirección, nombre comercial, cierre definitivo del establecimiento de comercio y mutaciones relacionadas con la actividad comercial de los establecimientos de comercio que tienen inscrito un embargo vigente, deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado, GRUPO DEL VALLE S.A. identificado con matrícula mercantil No 170112-2, sobre el cual el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO ordenó el embargo, mediante Oficio No. 1297 del 11 de mayo de 2018, tuvo la siguiente modificación según inscripción No. 68351 del 16 de diciembre de 2020 del Libro XV del Registro Mercantil:

Dirección Comercial: CARRERA 9 NRO. 23 – 11
Ciudad: Cali

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación: 20200701026

Camara De Comercio De Cali

Nit: 890399001 F-RG-0003
Solicitud No.: S-307662 Cajero:LNDELGAD
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OR
ALIDAD DE CALI - OFICIO 1297 - 11 DE MA
YO 2018

Fecha : 22-MAY-2016 16:53

Forma Pago: NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Numero de Radicacion : 20180271179

Matricula : 170112-2 AFILIADO

Descripcion	Can	Valor
-------------	-----	-------

Embargo Modificacio	1	0
---------------------	---	---

n Y Desembargo

(Ins : 170112-2)

TOTAL		0
-------	--	---

Atendido por : LEIDY NATALY DELGADO OROZC

0

Sede : Unicentro web

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2018

Oficio No. 1297

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
La Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS : TUBOS INDUSTRIALES Y SUELAS S.A.S.
GRUPO TEX. CORP. S.A.S.
PROFESSIONAL COMMERCIAL COMPANY S.A.
GRUPO DEL VALLE S.A.
GUSTAVO RUEDA ACOSTA
RADICACION : 2018-00117-00

Con el presente nos permitimos comunicarles que este juzgado por auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia DISPUSO lo siguiente:

El embargo y posterior secuestro en bloque de los establecimientos de comercio denominados:

- GRUPO DEL VALLE S.A., matricula mercantil No. 170111-4, y el Nit No. 890.330.421-2, ubicado en la Calle 23 No. 8 A-43/45.
- PROFESSIONAL COMMERCIAL COMPANY S.A., matricula mercantil No. 374992-4, y el Nit No. 800.233.989-0, ubicado en la Calle 23 No. 8 A-43/45.
- GRUPO TEX COR. S.A.S.; matricula mercantil No. 788087-16, y el Nit No. 900.350.108-2, ubicado en la Calle 23 No. 8 A-43/45.
- TUBOS INDUSTRIALES Y SUELAS S.A.S., matricula mercantil No. 823301-16, y el Nit No. 900.452.281-7, ubicado en la Calle 23 No. 8 A-43/45.
- No. 823302-2.

Sin otro particular, sírvase hacer las anotaciones de rigor en los respectivos certificados, a costa de la parte interesada.

Cordialmente,

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
GRUPO DEL VALLE S.A.

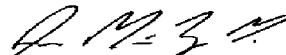
Inscrito:170112-2 Libro: VIII No.Inscrip:1520 Fecha:22/05/2018

DEMANDANTE:BANCO DE BOGOTA
170111 DEMANDADO: GRUPO DEL VALLE S.A.

EMBARGO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Boletin No.: 1968
02/05/2018-31/05/2018
Registrado por: IROMERO

F-RP-0004


ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE
Secretario
Cámara de Comercio de Cali



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1600

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-002-2016-00083-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO: LA RINKER TRITURADOS S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo solicitó *la reliquidación del crédito por secretaría*, petición que será negada por cuanto son las partes intervinientes quienes tienen la carga procesal de aportarla a fin de que el juzgado le imparta el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición invocada por el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL DE TRAMITE LA RINKER TRITURADOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 8:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 8:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL DE TRAMITE LA RINKER TRITURADOS

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 17:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>

Asunto: MEMORIAL DE TRAMITE LA RINKER TRITURADOS

Señor

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI – VALLE
ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO CALI- VALLE**

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	LA RINKER TRITURADOS S.A.
RADICADO:	201600083

Me permito radicar memorial

Atentamente,

Maria Marquez

Auditor Jurídico
Naranjo Azcárate Abogados
Avenida 2 Norte No. 7N - 55
Oficina 504
Edificio Centenario II
Cali (Valle)
Tel. + (572) 8893113

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI – VALLE

ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO CALI- VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

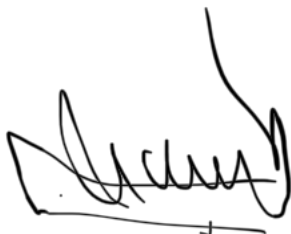
DEMANDADO: LA RINKER TRITURADOS S.A. (EJECUTIVO)

RADICADO: 201600083

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.16.597.691 de Cali, actuando en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito ser realice la reliquidación del crédito por secretaria, de conformidad con Mandamiento de Pago y Sentencia proferida.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ

T.P. 34.456 del C.S.J.

C.C. 16.597.691 de Cali

jnaranjoabogados@gmail.com/recepcion@jorgenaranjo.com.co

RV: Proceso ejecutivo DTE: Liliana Marcela Aristizabal DDOS:Jorge Valencia R. RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 14:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 14:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso ejecutivo DTE: Liliana Marcela Aristizabal DDOS:Jorge Valencia R. RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

De: Mauricio Jaramillo Angel <mauro.jaramilloa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 14:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo DTE: Liliana Marcela Aristizabal DDOS:Jorge Valencia R. RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

La Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: LILIANA MARCELA ARISTIZABAL GIRALDO

DDOS: JORGE VALENCIA RUIZ

ALEXANDRA CASALLAS NIÑO

RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

MAURICIO JARAMILLO ANGEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.382.382 de Bogotá D. C., de profesión abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. No. 55.664 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la demandante dentro del asunto de la referencia, damos respuesta al auto 2412 del 6 de octubre de 2021 en el cual el despacho nos requiere como parte demandante para aclarar la ubicación del título minero respaldado en el contrato de concesión IIS-15111 a fin de adelantar la comisión para la diligencia de secuestro, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones con sus anexos.

El título minero es el instrumento a través del cual el estado colombiano otorga a una persona jurídica o natural **el derecho a explorar y explotar minerales en un área determinada**, para nuestro caso la localización o ubicación del área determinada en el título minero respaldado en el contrato de concesión IIS-15111 sobre la cual se puede explorar y explotar minerales es la siguiente:

Conforme a la información depositada en Plan de Trabajo y Obras- PTO, el cual hace parte integral del Contrato de Concesión Minera IIS-15111 y que se encuentra también a disposición del despacho, la localización del área determinada es la siguiente:

2. GENERALIDADES

2.1 LOCALIZACION

El proyecto minero está localizado en el municipio de la Sierra, Corregimiento La Depresión, Vereda El Guabito, en la parte sur del departamento del Cauca en inmediaciones de la vía Panamericana Popayán – Pasto en inmediaciones del kilómetro 57. Su territorio es plano en un 30% y el 70% restante es zona quebrada y montañosa. Su relieve pertenece a la Cordillera Central y sus tierras se distribuyen en los pisos térmicos cálidos, medio y frío. (Ver Figura 1 de localización general del área (anexo))

El área del contrato de concesión N° IIS-15111 es de 375 has y 8109 m² de la finca El Guabito, está enmarcada por la alinderación de coordenadas planas, que se presentan en la Tabla 1. (anexo) El punto arcifinio de la concesión minera se localiza en la intercepción de la quebrada El Llovedizo con la quebrada El Guabito, correspondiente a las coordenadas: Norte: 732395.0 y Este: 1022095.0, con origen Buenaventura (Ver plano 1, de localización e infraestructura)

2.2 VIAS DE ACCESO

El área de interés presenta una infraestructura vial determinada por un eje principal correspondiente a la vía nacional de primer orden denominada carretera Panamericana, Popayán - Pasto, de la cual se desprende -por la margen derecha-la vía de acceso a la zona del proyecto minero en la vereda El Guabito, en un recorrido aproximado de 2.5 km, a la altura del km 57, corregimiento La Depresión, municipio de La Sierra, departamento del Cauca.

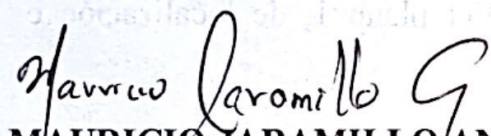
Anexos: se anexan documentos que certifican y validan la ubicación del área determinada en el título minero respaldado en el Contrato de Concesión IIS-15111

- Tabla 1. Coordenadas de localización del Contrato de Concesión IIS-15111
- Figura 1 de localización general del área del Contrato de Concesión IIS-15111

- Copia de escritura publica 1479 de la notaria 17 de Cali, con la ubicación del predio en el cual está el área determinada en el Contrato de Concesión IIS-15111.
- Copia de certificado de oficina de registros públicos con la cabida y linderos del predio en el cual está el área determinada en el Contrato de Concesión IIS-15111.
- Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión IIS-15111, en el cual se encuentran las coordenadas de alinderación y la anotación respectiva de embargo a favor de la demandante.

Lo anterior con el interés de continuar la solicitud de remate de los derechos sobre el título minero para efectos de lograr con los dineros de la subasta el pago total de la presente obligación.

Del señor Juez,


MAURICIO JARAMILLO ANGEL
C.C. No. 79.382.382 de Bogotá D.C.
T.P. No. 55.664 del C.S.J.

2. GENERALIDADES

2.1 LOCALIZACION

El proyecto minero está localizado en el municipio de la Sierra, Corregimiento La Depresión, Vereda El Guabito, en la parte sur del departamento del Cauca en inmediaciones de la vía Panamericana Popayán - Pasto en inmediaciones del kilómetro 57. Su territorio es plano en un 30% y el 70% restante es zona quebrada y montañosa. Su relieve pertenece a la Cordillera Central y sus tierras se distribuyen en los pisos térmicos cálidos, medio y frío. (Ver Figura 1 de localización general del área)

El área del contrato de concesión N° IIS-15111) es de 375 has y 8109 m² de la finca El Guabito, está enmarcada por la alinderación de coordenadas planas, que se presentan en la Tabla 1. El punto arcifinio de la concesión minera se localiza en la intercepción de la quebrada *El Llovedizo con la quebrada El Guabito*, correspondiente a las coordenadas: Norte: 732395.0 y Este: 1022095.0, con origen Buenaventura (Ver plano 1, de localización e infraestructura)

Tabla 1. Coordenadas del Contrato de Concesión IIS-15111

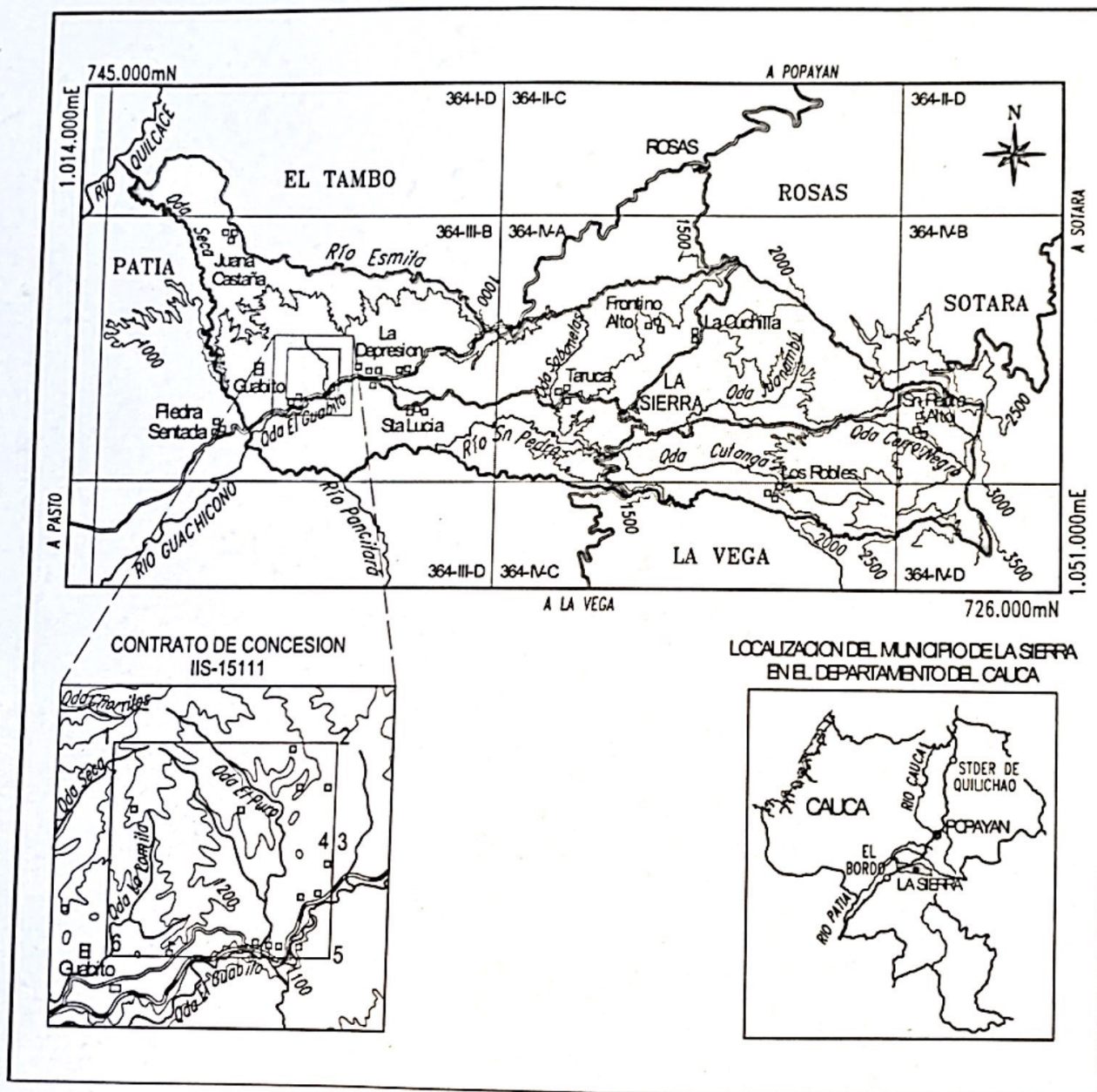
Punto	Norte	Este	Rumbo	Distancia
PA - 1	732395.0	1022095.0	N 2° 5' 18.79" W	2606.73m
1 - 2	735000.0	1022000.0	S 89°59' 59.79" E	2000.0 m
2 - 3	735000.0	1024000.0	S 0°0' 0.44" E	933.0 m
3 - 4	734067.0	1024000.0	N 90°0' 0.0" W	2.0m
4 - 5	734067.0	1023998.0	S 0°0' 0.43" W	947m
5 - 6	733120.0	1023998.0	S 89° 59' 59.58" W	1998.0 m
6 - 1	733120.0	1022000.0	N 0° 0' 0.0" E	1880.0 m

2.2 VIAS DE ACCESO

El área de interés presenta una infraestructura vial determinada por un eje principal correspondiente a la vía nacional de primer orden denominada carretera Panamericana, *Popayán - Pasto*, de la cual se desprende -por la margen derecha-la vía de acceso a la zona del proyecto minero en la vereda El Guabito, en un recorrido aproximado de 2.5 km, a la altura del km 57, corregimiento La Depresión, municipio de La Sierra, departamento del Cauca.

**INFORME FINAL DE EXPLORACION (I.F.E.) ESTUDIO GEOLOGICO PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (P.T.O.)
CONTRATO DE CONCESION IIS-15111, EXPLOTACION DE ORO, ARCILLA, CAOLIN Y RECEBO, VEREDA
GUABITO, MUNICIPIO DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Figura 1. Localización general del Contrato de Concesión IIS-15111



7 700138 461187



NOTARÍA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1479).
FECHA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
ONCE (2.011).

ACTOS O CONTRATOS: (0125) COMPRAVENTA.

VENDEDOR: JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, C.C. 2.673.954 DE
TULUÁ (VALLE).

COMPRADOR: GRUPO MINERO EL GUAUITO S.A.S. NIT 900470318-7.

CUANTÍA DE LA VENTA: \$ 75.000.000.

AVALÚO CATASTRAL: \$ 70.543.000.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 120-4152.

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 00-03-0005-0064-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA - MUNICIPIO DE LA
SIERRA.

TIPO DE PREDIO: URBANO () RURAL (X).

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE EL GAUBITO.

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN 1156 DE
1996, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE (2.011), Ante mi MARÍA FERNANDA MENDOZA PATIÑO,
NOTARÍA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI, Compareció:
JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, colombiano, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número
2.673.954 DE TULUA (VALLE), de estado civil Casado con sociedad conyugal
vigente, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos de la presente
Escritura se denominará El Vendedor, por una parte, y por la otra, JORGE
ELIECER VALENCIA RUIZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta
ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.955.702 de Cali (Valle)
de estado civil, Soltero con unión marital de hecho, Quien obra en
representación del GRUPO MINERO EL GUAUITO S.A.S, NIT. 900470318-7
sociedad comercial domiciliada en Cali, legalmente constituida mediante documento
privado de fecha 04 de Octubre de 2011, Inscrita en la Cámara de Comercio de esta
ciudad el 05 de Octubre de 2011, bajo el número 12106 del libro IX, tal como
consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara
de Comercio de Cali, que se adjunta para su protocolización con este instrumento,
quien en el presente instrumento y para efectos del presente contrato se



denominará LA PARTE COMPRADORA, manifestaron que han celebrado el contrato de COMPRAVENTA que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO.- El Vendedor transfiere a favor LA PARTE Compradora a título de venta, de manera real y efectiva los derechos de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un predio rural denominado EL GUABITO, Ubicado en el Departamento del Cauca, Municipio de la Sierra, Vereda el Puro con una extensión de 393 hectáreas, inmueble comprendido por los siguientes linderos: NORTE: Alto de Jagua y herederos de Lazaro Encarnación quebrada de por medio "quebrada seca" y Víctor Velasco quebrada de por medio el Puro. Sur, con Aldemar Valencia, José María González, quebrada de por medio, Carretera panamericana- Popayán, Pasto y carretera antigua Popayán, pasto: ORIENTE. Salomón ungria colindante de la Carrera antigua Popayán - pasto y OCCIDENTE, Galo Valencia, Martha Judith Cadena, quebrada de por medio "quebrada seca".-----

Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-4152 y le corresponde la ficha catastral No. 00-03-0005-0064-000. -----

SEGUNDA: MODALIDAD.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto. -----

TERCERA: PRECIO.- El precio de la compraventa asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.00.000) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara recibidos a su entera satisfacción de parte de la parte COMPRADORA. -----

CUARTA: TRADICIÓN.- EL VENDEDOR garantiza a LA PARTE COMPRADORA que el inmueble que Vende es de su exclusiva propiedad, por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido en su estado civil actual, mediante escritura pública número 0228 del 5 de Marzo de 2.007, otorgada en la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.--- -----

QUINTA: SITUACIÓN DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, hipotecas, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no esta sujeto a condiciones resolutorias, ni tiene limitaciones y que el mismo no está afectado a vivienda familiar, ni desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizad, y que en todo los casos de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida. -----

SEXTA: IMPUESTOS Y OTROS.- Declara además EL VENDEDOR que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de

7 700139 461194



impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos. Se entiende que estará a cargo de LA PARTE COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter Nacional, Departamental o Municipal. _____

SEPTIMA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LA PARTE COMPRADORA. La retención en la Fuente será cancelada por EL VENDEDOR si a ello estuviere obligado. _____

ACEPTACIÓN

Presente JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, en representación del GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S, de la condición civil e identificación ya anotadas, manifestó: _____

a) Que acepta la venta del inmueble que por medio de este instrumento público le efectúa JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado. _____

b) Que ha recibido el inmueble a su entera satisfacción, con todas sus anexidades, usos y dependencias y en el estado en que se encuentra. _____

NOTA: EL NOTARIO NO INTERROGA A LOS OTORGANTES SOBRE SU ESTADO CIVIL, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL VI DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.0146 DEL 08 DE JUNIO DE 2001, POR CUANTO SE TRATA DE UN LOTE Y NO TIENE POR EL MOMENTO COMO OBJETO DE SERVIR DE HABITACIÓN A LA FAMILIA. _____

EL COMPRADOR MANIFIESTA QUE EL LOTE LO DESTINARÁ A VIVIENDA CAMPESTRE, EL NOTARIO ADVIERTE QUE DE NO DÁRSELE AL INMUEBLE LA DESTINACIÓN SEÑALADA EL MINISTERIO PUBLICO PODRÁ SOLICITAR LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA. (LEY 315 DE 1961 DCTO.3203/1965). - _____

CONSTANCIA Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

El Notario advierte a los otorgantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados;...". los otorgantes por encontrar conforme a sus voluntades. la presente escritura y no observar error alguno en su contenido le otorgan aprobación y declaran además que están enterados de que un error especialmente en lo referente a nombres, apellidos, números de identificación,



estados civiles, área, linderos, tradición, número de Matrícula Inmobiliaria, precio del inmueble u otros no corregidos en este Instrumento antes de ser firmado, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto Ley 960 de 1.970. _____

COMPROBANTES FISCALES:

Con fundamento en los artículos 43 y 44 del Decreto 960/70 se agregan comprobantes fiscales en originales, así: _____

[1] Paz y Salvo Municipal expedido por la auxiliar de la Tesorería Municipal de la Sierra Cauca, de fecha 15 de Septiembre de 2011, a nombre de: JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, Identificación: 2.673.954 por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio No. 00-03-0005-0068-000, Dirección: Guavito, Numero de Hectáreas: 393, con un avalúo de \$70.543.000 y es válido hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2011. _____

[2] Certificado expedido el día 15 de Septiembre de 2011, por el Jefe de la Unidad de Hacienda del Municipio de la Sierra Cauca, certifica, que el predio de propiedad del señor Casallas Rodríguez José Alcibiades, según libro del Registro catastral No. 00-03-0005-0068-000 denominado GUAVITO, Municipio de la Sierra Cauca, No paga el impuesto de Valorización por el Municipio no tiene establecido este tributo. _____

[3] Paz y Salvo Municipal No. 2811, expedido por la Secretaria Administrativa y Financiera del Departamento del Cauca, de fecha 15 de Septiembre de 2011, a nombre de: JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, Identificación: 2.673.954, Matrícula Inmobiliaria No. 120-4152, por concepto del Impuesto Valorización Departamental correspondiente al Predio No. 00-03-0005-0068-000, Dirección: Guavito, con un avalúo de \$70.593.000 Observación: No presenta contribución por Valorización hasta la fecha y es válido hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2011. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento a los otorgantes, lo aprueban por encontrarlo conforme y lo firman ante el Notario, quien de todo lo actuado da fe y en tal virtud lo autoriza y suscribe, advirtiéndolo de la formalidad del registro dentro del término legal. Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995), debiendo efectuar su registro en forma oportuna. _____

Derechos: \$ 239.622. _____

Iva: \$ 50.515. _____

Retención: 750.000 _____

Recaudos: \$12.052 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996, Resolución número 11621 de Diciembre 22 de 2010 y 11903 de 30 de Diciembre de 2010. La presente escritura se corrió en las hojas de Papel notarial números: 7 700139 461187 7 700139 461194 7 700139 461200. _____

Enmendado" 7 700139 461194" SI VALE - - - - - _____

Enmendado" SESENTA" SI VALE - - - - - _____

7 700139 461200



Viene de la hoja Notarial 7 700139 461194

Escritura pública No. 1479 de fecha 02 de NOVIEMBRE de 2011, otorgada en esta Notaría.

Esta hoja será utilizada solo para firmas. HASTA AQUÍ LA ESCRITURA.

Los otorgantes,

JOSE ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ

CC. 2673954

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCIÓN: Calle 14 # 3250 apto 201D.

TELÉFONO: 3312444.



ÍNDICE DERECHO

Comprador.

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ

CC. 14955702 Cali

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCIÓN: Calle 14 32-50. apto 201C

TELÉFONO: 336 44 00.



ÍNDICE DERECHO

En nombre y Representación de
GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S,

MARÍA FERNANDA MENDOZA PATIÑO

NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2848261761565613

Nro Matrícula: 120-4152

Impreso el 4 de Agosto de 2014 a las 04:53:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: LA SIERRA VEREDA: LA SIERRA
FECHA APERTURA: 4/10/1977 RADICACIÓN: 2411 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 4/10/1977

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 000300050064000

COD CATASTRAL ANT: 19392000300050064000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE- SUS LINDEROS SON: PRINCIPIANDO EN EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA DE EL PURO EN LA CARRETERA SUR-OESTE, POR ESTA QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA SAN MIGUEL, POR ESTA ULTIMA ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO DE ALLI EN LA MISMA DIRECCION EN LINEA RECTA AL ALTO DE TUMBABARRETO Y LA JAGUA; DE AQUI VOLTEA LA CIMA EN LINEA RECTA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA TYMBABARRETO, POR ESTA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE GUABITO, POR ESTA ULTIMA AGUAS ARRIBA HASTA UNA CERCA DE ALAMBRE A UNOS 100 METROS DE LA CARRETERA CENTRAL APROXIMADAMENTE Y POR ESTA ARRIBA HASTA LA CARRETERA CENTRAL EN EL EMPATE CON EL TRAZADO VIEJO, POR ESTE TRAZADO HACIA EL NORTE, CERCA DE POR MEDIO, DESLINDANDO CON TERRENOS DE FELISA MAMIAN HASTA LA CARRETERA CENTRAL Y ESTA HACIA EL NORTE, HASTA EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL PURO, DONDE COMENZO EL DESLINDE. EN LA ESC. #1061 DE 13.07.81 SE MENCIONA: EXTENSION 393 HECTAREAS: LINDEROS POR EL NORTE, ALTO DE LA JAGUA Y HEREDEROS DE LAZARO ENCARNACION; QUEBRADA DE POR MEDIO "QUEBRADA SECA", Y VICTOR VELASCO, QUEBRADA DE POR MEDIO EL PURO. POR EL SUR: ALDEMAR VALENCIA, JOSE MARIA GONZALEZ, QUEBRADA DE POR MEDIO, CARRETERA PANAMERICANA POPAYAN- PASTO Y CARRETERA ANTIGUA POPAYAN- PASTO; ORIENTE, SALOMON UNGRIA Y PARTE DE LA CARRETERA ANTIGUA POPAYAN- PASTO; POR EL OCCIDENTE: GALO VALENCIA, MARTHA JUDITH CADENA; QUEBRADA DE POR MEDIO "QUEBRADA SECA".

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE "EL GAUBITO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/1/1956 Radicación:
DOC: ESCRITURA 1745 DEL: 21/12/1956 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 60.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIEDRAHITA RAFAEL
A: CAMPO BASTIDAS PEDRO X
A: DE ANGULO ALVARO X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 25/6/1958 Radicación:
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 16/5/1958 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 30.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE ANGULO ALVARO
A: CAMPO BASTIDAS PEDRO X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 21/11/1968 Radicación 2411
DOC: ESCRITURA 1441 DEL: 24/10/1968 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 150.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



Fecha de

24/03/2021

Hora: 21:53:21

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: IIS-15111
		RMN: IIS-15111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 05/04/2013	Hasta: 04/04/2043	Fecha y Hora de Registro: 05/04/2013 16:23:51

TITULARES:

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ

IDENTIFICACIÓN

CC 14955702

AREA TOTAL:

375 Hectárea(s) y 8962 mt(s)2

MUNICIPIOS:

LA SIERRA-CAUCA

MINERALES:

ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO\ DEMAS_CONCESIBLES\ CARBON TERMICO\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

PUNTO DE INTERSECCION QUEBRADA EL LLOVEDIZO CON LA QUEBRADA EL GUABITO

NORTE:

732395,0000

ESTE:

1022095,0000

PLANCHA IGAC:

364

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
735000,0000	1024000,0000
734067,3240	1024000,0000
734067,3240	1023998,9010
733120,0020	1023998,9050
733119,9980	1022000,0000
735000,0020	1022000,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN: 05/04/2013

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO UNICO DE CONCESION

FECHA EJECUTORIA: 12/03/2013

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO: IIS-15111

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

FECHA DOCUMENTO: 12/03/2013

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA IIS-15111.

Fecha de

24/03/2021

Hora: 21:53:21

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: IIS-15111
		RMN: IIS-15111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 05/04/2013	Hasta: 04/04/2043	Fecha y Hora de Registro: 05/04/2013 16:23:51

TIPO ANOTACIÓN: MODIFICA ETAPAS CONTRATO FECHA EJECUTORIA: 25/02/2015
/RENUNCIA A ETAPA /EXPT. 05/02/2015
ANTICIPADA
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: GSC-ZO-000339
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 03/12/2014
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN MODIFIQUESE LAS ETAPAS CONTRACTUALES ACEPTANDO LA RENUNCIA AL TIEMPO
RESTANTE DE EXPLORACION Y DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DEL CONTRATO DE
CONCESION No IIS-1511.

LA ANTERIOR MODIFICACION DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES, NO IMPLICA LA
MODIFICACION DE LA DURACION TOTAL DEL CONTRATO DE CONCESION No IIS-15111, LA
CUAL CONTINUARA SIENDO DE TREINTA (30) AÑOS.

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 07/01/2016
TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 05/11/2015
DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: 1433
EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 05/11/2015
LUGAR: CALI
ESPECIFICACIÓN El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali por Auto de la fecha DECRETÓ EL EMBARGO Y
SECUESTRO preventivo de los derechos que por cualquier concepto tengan los señores JORGE
VALENCIA RUIZ C.C. 14.955.702 en el título minero respaldado en el Contrato de Concesión Minera
No. IIS-15111 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Jorge Eliécer Valencia Ruíz.
Limítese la medida a la suma de \$236.000.000 M/cte.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Nathalie Molina Villarreal
Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2015-00300-00
DEMANDANTE: Liliana Marcela Aristizábal Giraldo
DEMANDADOS: Jorge Valencia Ruiz y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No.225

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ingenio Carmelita S.A. por conducto de su Director General presenta escrito en el que informa que, en la actualidad no se dispone de títulos mineros vigentes. El título minero No. IIS 15111 que se hizo referencia en el comunicado remitido por la secuestre, es un título vigente a nombre del señor Jorge Eliecer Valencia Ruiz, el cual se localiza en el municipio La Sierra del departamento del Cauca y tiene por objeto la extracción de carbón y otro, de ahí que no corresponde a asuntos de Ingenio Carmelita S.A.

De otro lado, Mayagüez energía evolución indicó que en atención a la circular de fecha 22 de noviembre de 2021, recibida el 30 de noviembre de 2021, remitida por la señora Betsy Inés Arias Manosalva, se requiere se informe el nombre completo y el número de identificación de quien recae la concesión del título minero No. IIS -15111.

Atendiendo las comunicaciones referidas, se debe decir que de la revisión del plenario se encuentra que mediante providencia No. 2253 del 8 de agosto de 2017, esta Agencia Judicial designó como secuestre del contrato de concesión minera – título No. IIS-15111 a la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva. Luego, en actuaciones siguientes en proveído No. 2833 del 3 de diciembre de 2021 se ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C. para que se adelantará el secuestro del mentado instrumento.

Al respecto, vista las actuaciones que se han adelantado dentro del presente compulsivo, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 305 del Código de Minas, en el que se dice:

“Medidas cautelares. Cuando se pretenda, mediante la acción judicial correspondiente, la propiedad del subsuelo minero o de determinados minerales otorgados en concesión, desde la admisión de la demanda y a petición exclusiva de la entidad concedente, se podrá decretar el embargo y secuestro de la parte de los pagos por regalías y otros conceptos que correspondan a la Nación en virtud del contrato o contratos cuya área sea objeto de la controversia. Esta medida se pondrá decretar en cualquier estado del proceso y no requerirá caución por parte de la entidad solicitante.

La suma objeto del embargo se depositarán, a la orden del juez, en la entidad solicitante de la medida, que actuará como secuestro y podrán ser invertidas en títulos inscritos en el mercado de valores o en certificados de depósito a término, expedidos por entidades de reconocida solvencia y prestigio, mientras se decide el proceso.”

En el concepto de radicación No. 20171200069311 expedido por la Agencia Nacional de Minería, se dejó sentado que:

“Conforme lo establece el Código de Minas, en su artículo 15, el contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales “in situ” sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extradición o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.

De la norma en cita se tiene, que los derechos derivados de un contrato de concesión minera, se rigen como derechos subjetivos de carácter personal, que entran a hacer parte del patrimonio del concesionario.

(...)

Así las cosas, en virtud de un contrato de concesión minera, el titular minero adquiere un derecho personal o crédito, es decir aquel que solo puede reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o por disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas, correspondiente al derecho de explorar y explotar el recurso minero de propiedad estatal; destacando, que el mismo por tratarse de un derecho, entra en su patrimonio, sumándose a la prenda común de la que gozan los acreedores, pudiendo en consecuencia ser embargado.

Ahora, si bien resulta claro, que el embargo como medida cautelar, opera sobre el derecho a explorar y explotar emanado del título minero y que conforme al Código de Minas, constituye un acto sujeto a registro, no debe desentenderse que el mismo, atiende una orden judicial de autoridad competente, en virtud de un proceso llevado a cabo ante la jurisdicción, por lo que la actuación que al respecto deba adelantar la autoridad minera se sujeta a dar cabal cumplimiento a la orden judicial, sin ser de su resorte entrar a determinar la conveniencia o inconveniencia de lo ordenado.”

Dentro del asunto de marras, a pesar de la normatividad referida y los conceptos emanados por la Agencia Nacional de Minería, al tenerse en cuenta que el embargo y secuestro que se ordenó recae sobre el título minero No. IIS 15111 del que devienen los derechos a explorar y explotar, no resulta claro para este Despacho la manera en que se debe surtir la diligencia de secuestro del mismo y de las utilidades que de él se desprendan.

Por lo tanto, como el secuestro no se ha consumado, se procederá a requerir a la Agencia Nacional de Minería para que proceda informar a este Despacho los siguientes puntos:

- 1) Infórmese sobre qué derechos recae la diligencia de secuestro.
- 2) Indíquese la manera en que se debe adelantar la diligencia de secuestro sobre un título minero para la asignación de secuestro.
- 3) Ante que entidades se debe proceder a comunicar la medida de secuestro sobre un título minero.
- 4) Manifieste que entidad, persona jurídica o persona natural, percibe los beneficios económicos que se generan por la explotación o exploración que se adquiere con la concesión de un título minero.

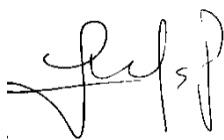
RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR al plenario las comunicaciones arribadas el ingenio Manuelita y Mayagüez energía evolución, para que sean tenidas en cuenta una vez el Despacho se pronuncie sobre el embargo del título minero.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Minas para que emita concepto destinado a esta Agencia Judicial, dando respuesta a los siguientes puntos:

- 1) Infórmese sobre qué derechos recae la diligencia de secuestro, cuando el objeto de la misma es un título minero.
- 2) Indíquese la manera en que se debe adelantar la diligencia de secuestro sobre un título minero para la asignación de secuestro.
- 3) Ante que entidades se debe proceder a comunicar la medida de secuestro sobre un título minero.
- 4) Manifieste que entidad, persona jurídica o persona natural, percibe los beneficios económicos que se generan por la explotación o exploración que se adquiere con la concesión de un título minero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Proceso ejecutivo DTE: Liliana Marcela Aristizabal DDOS:Jorge Valencia R. RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 14:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 14:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso ejecutivo DTE: Liliana Marcela Aristizabal DDOS:Jorge Valencia R. RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

De: Mauricio Jaramillo Angel <mauro.jaramilloa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 14:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo DTE: Liliana Marcela Aristizabal DDOS:Jorge Valencia R. RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

La Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: LILIANA MARCELA ARISTIZABAL GIRALDO

DDOS: JORGE VALENCIA RUIZ

ALEXANDRA CASALLAS NIÑO

RAD: 76001-31-03-003-2015-00300-00

MAURICIO JARAMILLO ANGEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.382.382 de Bogotá D. C., de profesión abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. No. 55.664 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la demandante dentro del asunto de la referencia, damos respuesta al auto 2412 del 6 de octubre de 2021 en el cual el despacho nos requiere como parte demandante para aclarar la ubicación del título minero respaldado en el contrato de concesión IIS-15111 a fin de adelantar la comisión para la diligencia de secuestro, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones con sus anexos.

El título minero es el instrumento a través del cual el estado colombiano otorga a una persona jurídica o natural **el derecho a explorar y explotar minerales en un área determinada**, para nuestro caso la localización o ubicación del área determinada en el título minero respaldado en el contrato de concesión IIS-15111 sobre la cual se puede explorar y explotar minerales es la siguiente:

Conforme a la información depositada en Plan de Trabajo y Obras- PTO, el cual hace parte integral del Contrato de Concesión Minera IIS-15111 y que se encuentra también a disposición del despacho, la localización del área determinada es la siguiente:

2. GENERALIDADES

2.1 LOCALIZACION

El proyecto minero está localizado en el municipio de la Sierra, Corregimiento La Depresión, Vereda El Guabito, en la parte sur del departamento del Cauca en inmediaciones de la vía Panamericana Popayán – Pasto en inmediaciones del kilómetro 57. Su territorio es plano en un 30% y el 70% restante es zona quebrada y montañosa. Su relieve pertenece a la Cordillera Central y sus tierras se distribuyen en los pisos térmicos cálidos, medio y frío. (Ver Figura 1 de localización general del área (anexo))

El área del contrato de concesión N° IIS-15111 es de 375 has y 8109 m² de la finca El Guabito, está enmarcada por la alinderación de coordenadas planas, que se presentan en la Tabla 1. (anexo) El punto arcifinio de la concesión minera se localiza en la intercepción de la quebrada El Llovedizo con la quebrada El Guabito, correspondiente a las coordenadas: Norte: 732395.0 y Este: 1022095.0, con origen Buenaventura (Ver plano 1, de localización e infraestructura)

2.2 VIAS DE ACCESO

El área de interés presenta una infraestructura vial determinada por un eje principal correspondiente a la vía nacional de primer orden denominada carretera Panamericana, Popayán - Pasto, de la cual se desprende -por la margen derecha-la vía de acceso a la zona del proyecto minero en la vereda El Guabito, en un recorrido aproximado de 2.5 km, a la altura del km 57, corregimiento La Depresión, municipio de La Sierra, departamento del Cauca.

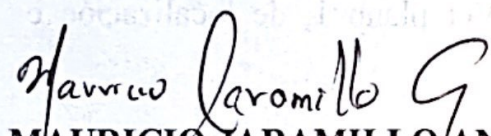
Anexos: se anexan documentos que certifican y validan la ubicación del área determinada en el título minero respaldado en el Contrato de Concesión IIS-15111

- Tabla 1. Coordenadas de localización del Contrato de Concesión IIS-15111
- Figura 1 de localización general del área del Contrato de Concesión IIS-15111

- Copia de escritura publica 1479 de la notaria 17 de Cali, con la ubicación del predio en el cual está el área determinada en el Contrato de Concesión IIS-15111.
- Copia de certificado de oficina de registros públicos con la cabida y linderos del predio en el cual está el área determinada en el Contrato de Concesión IIS-15111.
- Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión IIS-15111, en el cual se encuentran las coordenadas de alinderación y la anotación respectiva de embargo a favor de la demandante.

Lo anterior con el interés de continuar la solicitud de remate de los derechos sobre el título minero para efectos de lograr con los dineros de la subasta el pago total de la presente obligación.

Del señor Juez,


MAURICIO JARAMILLO ANGEL
C.C. No. 79.382.382 de Bogotá D.C.
T.P. No. 55.664 del C.S.J.

2. GENERALIDADES

2.1 LOCALIZACION

El proyecto minero está localizado en el municipio de la Sierra, Corregimiento La Depresión, Vereda El Guabito, en la parte sur del departamento del Cauca en inmediaciones de la vía Panamericana Popayán - Pasto en inmediaciones del kilómetro 57. Su territorio es plano en un 30% y el 70% restante es zona quebrada y montañosa. Su relieve pertenece a la Cordillera Central y sus tierras se distribuyen en los pisos térmicos cálidos, medio y frío. (Ver Figura 1 de localización general del área)

El área del contrato de concesión N° IIS-15111) es de 375 has y 8109 m² de la finca El Guabito, está enmarcada por la alinderación de coordenadas planas, que se presentan en la Tabla 1. El punto arcifinio de la concesión minera se localiza en la intercepción de la quebrada *El Llovedizo con la quebrada El Guabito*, correspondiente a las coordenadas: Norte: 732395.0 y Este: 1022095.0, con origen Buenaventura (Ver plano 1, de localización e infraestructura)

Tabla 1. Coordenadas del Contrato de Concesión IIS-15111

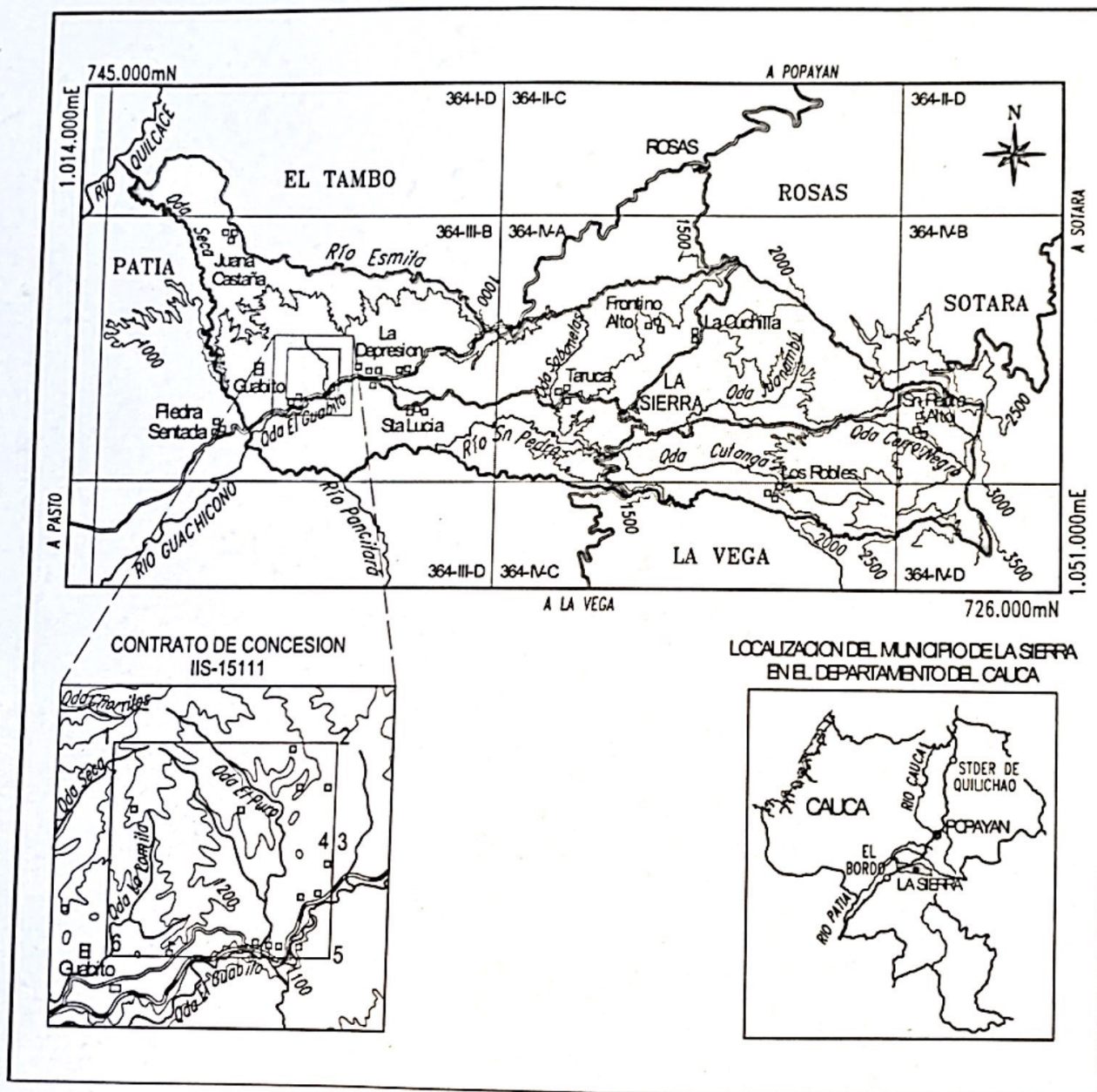
Punto	Norte	Este	Rumbo	Distancia
PA - 1	732395.0	1022095.0	N 2° 5' 18.79" W	2606.73m
1 - 2	735000.0	1022000.0	S 89°59' 59.79" E	2000.0 m
2 - 3	735000.0	1024000.0	S 0°0' 0.44" E	933.0 m
3 - 4	734067.0	1024000.0	N 90°0' 0.0" W	2.0m
4 - 5	734067.0	1023998.0	S 0°0' 0.43" W	947m
5 - 6	733120.0	1023998.0	S 89° 59' 59.58" W	1998.0 m
6 - 1	733120.0	1022000.0	N 0° 0' 0.0" E	1880.0 m

2.2 VIAS DE ACCESO

El área de interés presenta una infraestructura vial determinada por un eje principal correspondiente a la vía nacional de primer orden denominada carretera Panamericana, *Popayán - Pasto*, de la cual se desprende -por la margen derecha- la vía de acceso a la zona del proyecto minero en la vereda El Guabito, en un recorrido aproximado de 2.5 km, a la altura del km 57, corregimiento La Depresión, municipio de La Sierra, departamento del Cauca.

**INFORME FINAL DE EXPLORACION (I.F.E.) ESTUDIO GEOLOGICO PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (P.T.O.)
CONTRATO DE CONCESION IIS-15111, EXPLOTACION DE ORO, ARCILLA, CAOLIN Y RECEBO, VEREDA
GUABITO, MUNICIPIO DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Figura 1. Localización general del Contrato de Concesión IIS-15111





NOTARÍA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1479).
FECHA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
ONCE (2.011).

ACTOS O CONTRATOS: (0125) COMPRAVENTA.

VENDEDOR: JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, C.C. 2.673.954 DE
TULUÁ (VALLE).

COMPRADOR: GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S. NIT 900470318-7.

CUANTÍA DE LA VENTA: \$ 75.000.000.

AVALÚO CATASTRAL: \$ 70.543.000.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 120-4152.

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 00-03-0005-0064-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA - MUNICIPIO DE LA
SIERRA.

TIPO DE PREDIO: URBANO () RURAL (X).

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE EL GAUBITO.

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN 1156 DE
1996, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE (2.011), Ante mi MARÍA FERNANDA MENDOZA PATIÑO,
NOTARÍA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI, Compareció:
JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, colombiano, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número
2.673.954 DE TULUA (VALLE), de estado civil Casado con sociedad conyugal
vigente, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos de la presente
Escritura se denominará El Vendedor, por una parte, y por la otra, JORGE
ELIECER VALENCIA RUIZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta
ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.955.702 de Cali (Valle)
de estado civil, Soltero con unión marital de hecho, Quien obra en
representación del GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S, NIT. 900470318-7
sociedad comercial domiciliada en Cali, legalmente constituida mediante documento
privado de fecha 04 de Octubre de 2011, Inscrita en la Cámara de Comercio de esta
ciudad el 05 de Octubre de 2011, bajo el número 12106 del libro IX, tal como
consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara
de Comercio de Cali, que se adjunta para su protocolización con este instrumento,
quien en el presente instrumento y para efectos del presente contrato se



denominará LA PARTE COMPRADORA, manifestaron que han celebrado el contrato de COMPRAVENTA que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO.- El Vendedor transfiere a favor LA PARTE Compradora a título de venta, de manera real y efectiva los derechos de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un predio rural denominado EL GUABITO, Ubicado en el Departamento del Cauca, Municipio de la Sierra, Vereda el Puro con una extensión de 393 hectáreas, inmueble comprendido por los siguientes linderos: NORTE: Alto de Jagua y herederos de Lazaro Encarnación quebrada de por medio "quebrada seca" y Víctor Velasco quebrada de por medio el Puro. Sur, con Aldemar Valencia, José María González, quebrada de por medio, Carretera panamericana- Popayán, Pasto y carretera antigua Popayán, pasto: ORIENTE. Salomón ungria colindante de la Carrera antigua Popayán - pasto y OCCIDENTE, Galo Valencia, Martha Judith Cadena, quebrada de por medio "quebrada seca".-----

Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-4152 y le corresponde la ficha catastral No. 00-03-0005-0064-000. -----

SEGUNDA: MODALIDAD.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto. -----

TERCERA: PRECIO.- El precio de la compraventa asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.00.000) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara recibidos a su entera satisfacción de parte de la parte COMPRADORA. -----

CUARTA: TRADICIÓN.- EL VENDEDOR garantiza a LA PARTE COMPRADORA que el inmueble que Vende es de su exclusiva propiedad, por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido en su estado civil actual, mediante escritura pública número 0228 del 5 de Marzo de 2.007, otorgada en la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.--- -----

QUINTA: SITUACIÓN DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, hipotecas, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no esta sujeto a condiciones resolutorias, ni tiene limitaciones y que el mismo no está afectado a vivienda familiar, ni desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizad, y que en todo los casos de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida. -----

SEXTA: IMPUESTOS Y OTROS.- Declara además EL VENDEDOR que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de

7 700139 461194



impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos. Se entiende que estará a cargo de LA PARTE COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter Nacional, Departamental o Municipal. _____

SEPTIMA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LA PARTE COMPRADORA. La retención en la Fuente será cancelada por EL VENDEDOR si a ello estuviere obligado. _____

ACEPTACIÓN

Presente JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, en representación del GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S, de la condición civil e identificación ya anotadas, manifestó: _____

a) Que acepta la venta del inmueble que por medio de este instrumento público le efectúa JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado. _____

b) Que ha recibido el inmueble a su entera satisfacción, con todas sus anexidades, usos y dependencias y en el estado en que se encuentra. _____

NOTA: EL NOTARIO NO INTERROGA A LOS OTORGANTES SOBRE SU ESTADO CIVIL, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL VI DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.0146 DEL 08 DE JUNIO DE 2001, POR CUANTO SE TRATA DE UN LOTE Y NO TIENE POR EL MOMENTO COMO OBJETO DE SERVIR DE HABITACIÓN A LA FAMILIA. _____

EL COMPRADOR MANIFIESTA QUE EL LOTE LO DESTINARÁ A VIVIENDA CAMPESTRE, EL NOTARIO ADVIERTE QUE DE NO DÁRSELE AL INMUEBLE LA DESTINACIÓN SEÑALADA EL MINISTERIO PUBLICO PODRÁ SOLICITAR LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA. (LEY 315 DE 1961 DCTO.3203/1965). - _____

CONSTANCIA Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

El Notario advierte a los otorgantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados;...". los otorgantes por encontrar conforme a sus voluntades. la presente escritura y no observar error alguno en su contenido le otorgan aprobación y declaran además que están enterados de que un error especialmente en lo referente a nombres, apellidos, números de identificación,



estados civiles, área, linderos, tradición, número de Matrícula Inmobiliaria, precio del inmueble u otros no corregidos en este Instrumento antes de ser firmado, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleve a nuevos gastos, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto Ley 960 de 1.970. _____

COMPROBANTES FISCALES:

Con fundamento en los artículos 43 y 44 del Decreto 960/70 se agregan comprobantes fiscales en originales, así: _____

[1] Paz y Salvo Municipal expedido por la auxiliar de la Tesorería Municipal de la Sierra Cauca, de fecha 15 de Septiembre de 2011, a nombre de: JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, Identificación: 2.673.954 por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio No. 00-03-0005-0068-000, Dirección: Guavito, Numero de Hectáreas: 393, con un avalúo de \$70.543.000 y es válido hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2011. _____

[2] Certificado expedido el día 15 de Septiembre de 2011, por el Jefe de la Unidad de Hacienda del Municipio de la Sierra Cauca, certifica, que el predio de propiedad del señor Casallas Rodríguez José Alcibiades, según libro del Registro catastral No. 00-03-0005-0068-000 denominado GUAVITO, Municipio de la Sierra Cauca, No paga el impuesto de Valorización por el Municipio no tiene establecido este tributo. _____

[3] Paz y Salvo Municipal No. 2811, expedido por la Secretaria Administrativa y Financiera del Departamento del Cauca, de fecha 15 de Septiembre de 2011, a nombre de: JOSÉ ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ, Identificación: 2.673.954, Matrícula Inmobiliaria No. 120-4152, por concepto del Impuesto Valorización Departamental correspondiente al Predio No. 00-03-0005-0068-000, Dirección: Guavito, con un avalúo de \$70.593.000 Observación: No presenta contribución por Valorización hasta la fecha y es válido hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2011. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento a los otorgantes, lo aprueban por encontrarlo conforme y lo firman ante el Notario, quien de todo lo actuado da fe y en tal virtud lo autoriza y suscribe, advirtiéndolo de la formalidad del registro dentro del término legal. Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995), debiendo efectuar su registro en forma oportuna. _____

Derechos: \$ 239.622. _____

Iva: \$ 50.515. _____

Retención: 750.000 _____

Recaudos: \$12.052 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996, Resolución número 11621 de Diciembre 22 de 2010 y 11903 de 30 de Diciembre de 2010. La presente escritura se corrió en las hojas de Papel notarial números: 7 700139 461187 7 700139 461194 7 700139 461200. _____

Enmendado" 7 700139 461194" SI VALE - - - - - _____

Enmendado" SESENTA" SI VALE - - - - - _____

7 700139 461200



Viene de la hoja Notarial 7 700139 461194

Escritura pública No. 1479 de fecha 02 de NOVIEMBRE de 2011, otorgada en esta Notaría.

Esta hoja será utilizada solo para firmas. HASTA AQUÍ LA ESCRITURA.

Los otorgantes,

JOSE ALCIBIADES CASALLAS RODRÍGUEZ

CC. 2673954

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCIÓN: Calle 14 # 3250 apto 201D.

TELÉFONO: 3312444.



ÍNDICE DERECHO

Comprador.

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ

CC. 14955702 Cali

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCIÓN: Calle 14 32-50. apto 201C

TELÉFONO: 336 44 00.



ÍNDICE DERECHO

En nombre y Representación de
GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S,

MARÍA FERNANDA MENDOZA PATIÑO

NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2848261761565613

Nro Matrícula: 120-4152

Impreso el 4 de Agosto de 2014 a las 04:53:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: LA SIERRA VEREDA: LA SIERRA
FECHA APERTURA: 4/10/1977 RADICACIÓN: 2411 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 4/10/1977

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 000300050064000

COD CATASTRAL ANT: 19392000300050064000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE- SUS LINDEROS SON: PRINCIPIANDO EN EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA DE EL PURO EN LA CARRETERA SUR-OESTE, POR ESTA QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA SAN MIGUEL, POR ESTA ULTIMA ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO DE ALLI EN LA MISMA DIRECCION EN LINEA RECTA AL ALTO DE TUMBABARRETO Y LA JAGUA; DE AQUI VOLTEA LA CIMA EN LINEA RECTA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA TYMBABARRETO, POR ESTA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE GUABITO, POR ESTA ULTIMA AGUAS ARRIBA HASTA UNA CERCA DE ALAMBRE A UNOS 100 METROS DE LA CARRETERA CENTRAL APROXIMADAMENTE Y POR ESTA ARRIBA HASTA LA CARRETERA CENTRAL EN EL EMPATE CON EL TRAZADO VIEJO, POR ESTE TRAZADO HACIA EL NORTE, CERCA DE POR MEDIO, DESLINDANDO CON TERRENOS DE FELISA MAMIAN HASTA LA CARRETERA CENTRAL Y ESTA HACIA EL NORTE, HASTA EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL PURO, DONDE COMENZO EL DESLINDE. EN LA ESC. #1061 DE 13.07.81 SE MENCIONA: EXTENSION 393 HECTAREAS: LINDEROS POR EL NORTE, ALTO DE LA JAGUA Y HEREDEROS DE LAZARO ENCARNACION; QUEBRADA DE POR MEDIO "QUEBRADA SECA", Y VICTOR VELASCO, QUEBRADA DE POR MEDIO EL PURO. POR EL SUR: ALDEMAR VALENCIA, JOSE MARIA GONZALEZ, QUEBRADA DE POR MEDIO, CARRETERA PANAMERICANA POPAYAN- PASTO Y CARRETERA ANTIGUA POPAYAN- PASTO; ORIENTE, SALOMON UNGRIA Y PARTE DE LA CARRETERA ANTIGUA POPAYAN- PASTO; POR EL OCCIDENTE: GALO VALENCIA, MARTHA JUDITH CADENA, QUEBRADA DE POR MEDIO "QUEBRADA SECA".

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE "EL GAUBITO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/1/1956 Radicación:
DOC: ESCRITURA 1745 DEL: 21/12/1956 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 60.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIEDRAHITA RAFAEL
A: CAMPO BASTIDAS PEDRO X
A: DE ANGULO ALVARO X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 25/6/1958 Radicación:
DOC: ESCRITURA 566 DEL: 16/5/1958 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 30.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE ANGULO ALVARO
A: CAMPO BASTIDAS PEDRO X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 21/11/1968 Radicación 2411
DOC: ESCRITURA 1441 DEL: 24/10/1968 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 150.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



Fecha de

24/03/2021

Hora: 21:53:21

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: IIS-15111
		RMN: IIS-15111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 05/04/2013	Hasta: 04/04/2043	Fecha y Hora de Registro: 05/04/2013 16:23:51

TITULARES:

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ

IDENTIFICACIÓN

CC 14955702

AREA TOTAL:

375 Hectárea(s) y 8962 mt(s)2

MUNICIPIOS:

LA SIERRA-CAUCA

MINERALES:

ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO\ DEMAS_CONCESIBLES\ CARBON TERMICO\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

PUNTO DE INTERSECCION QUEBRADA EL LLOVEDIZO CON LA QUEBRADA EL GUABITO

NORTE:

732395,0000

ESTE:

1022095,0000

PLANCHA IGAC:

364

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
735000,0000	1024000,0000
734067,3240	1024000,0000
734067,3240	1023998,9010
733120,0020	1023998,9050
733119,9980	1022000,0000
735000,0020	1022000,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN: 05/04/2013

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO UNICO DE CONCESION

FECHA EJECUTORIA: 12/03/2013

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO: IIS-15111

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

FECHA DOCUMENTO: 12/03/2013

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA IIS-15111.

Fecha de

24/03/2021

Hora: 21:53:21

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: IIS-15111
		RMN: IIS-15111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 05/04/2013	Hasta: 04/04/2043	Fecha y Hora de Registro: 05/04/2013 16:23:51

TIPO ANOTACIÓN: MODIFICA ETAPAS CONTRATO FECHA EJECUTORIA: 25/02/2015
/RENUNCIA A ETAPA /EXPT. 05/02/2015
ANTICIPADA
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: GSC-ZO-000339
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 03/12/2014
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN MODIFIQUESE LAS ETAPAS CONTRACTUALES ACEPTANDO LA RENUNCIA AL TIEMPO
RESTANTE DE EXPLORACION Y DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DEL CONTRATO DE
CONCESION No IIS-1511.

LA ANTERIOR MODIFICACION DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES, NO IMPLICA LA
MODIFICACION DE LA DURACION TOTAL DEL CONTRATO DE CONCESION No IIS-15111, LA
CUAL CONTINUARA SIENDO DE TREINTA (30) AÑOS.

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 07/01/2016
TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 05/11/2015
DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: 1433
EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 05/11/2015
LUGAR: CALI
ESPECIFICACIÓN El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali por Auto de la fecha DECRETÓ EL EMBARGO Y
SECUESTRO preventivo de los derechos que por cualquier concepto tengan los señores JORGE
VALENCIA RUIZ C.C. 14.955.702 en el título minero respaldado en el Contrato de Concesión Minera
No. IIS-15111 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Jorge Eliécer Valencia Ruíz.
Limítese la medida a la suma de \$236.000.000 M/cte.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Nathalie Molina Villarreal
Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 315

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2010-00092-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Eduardo Arango Zamorano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total respecto de la obligación perseguida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., sin que las partes intervinientes en dicha negociación indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recaudado en su totalidad por concepto de pago de la obligación, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 310

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2010-00092-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Eduardo Arango Zamorano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ha ingresado a despacho el presente asunto, encontrándose pendiente de resolver el escrito proveniente del apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del cual solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, verificado que cuenta con la facultad expresa para elevar tal solicitud, se accederá a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. pero únicamente en relación al ejecutante principal, pues subsiste la obligación respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial reconocido en el presente proceso, por lo que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto se mantendrán en favor de esta última. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE respecto de la obligación perseguida por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: DISPONER la continuación del presente asunto respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial reconocido en el presente proceso.

TERCERO: MANTENER las medidas decretadas en el presente asunto en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 316

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2019-00083-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional Garantía S.A.
DEMANDADOS: Agrox S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Carolina Hernández Quiceno, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 317

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00031-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Industrias Axial S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que a ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., Dr. Jaime Suarez Escamilla, coadyuvado por la representante para asuntos judiciales de la misma entidad, Dra. Maribel Salazar Soto; sin embargo, en los anexos aportados no se evidencia la documentación que acredite a esta última como tal, por lo que se les requerirá a fin de que complemente su solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la petición de terminación en cuestión se encuentra suscrita por el apoderado judicial reconocido en el proceso, se observa que en el poder que se le otorgó a aquel, la entidad bancaria se reserva la facultad de recibir, siendo indispensable para acceder de ese modo a la petición invocada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que complemente su solicitud de terminación, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 318

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00031-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Industrias Axial S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra constancia del decomiso del vehículo identificado con placa IGK 803 de propiedad de la sociedad demandada Industrias Axial S.A.S.

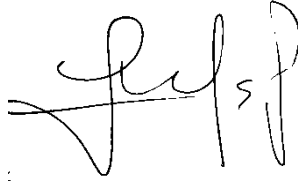
Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal, se ordenará librar la comisión respectiva ante la autoridad competente para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo cautelado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa IGK 803 de propiedad de la sociedad demandada Industrias Axial S.A.S., con número de identificación 900.010.107-7; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2004-00365-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Luis Enrique Fajardo David y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No.274

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

De la revisión del plenario, se observa que mediante providencia No. 2724 del 19 de noviembre de 2021, se decretó la terminación de la ejecución; a su vez, requirió a las partes para que indicaran el valor por el que se recibió el concepto de pago total de la obligación, sin que al presente momento se hubiese presentado.

Por lo tanto, se procederá a requerirlas nuevamente en el mismo sentido.

De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite nota devolutiva en la que informa que para el registro de los oficios de desembargo que se requiere el pago de los derechos de registro. La anterior comunicación se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes a fin de que atiendan el requerimiento realizado en la providencia No. 2724 del 19 de noviembre de 2021, a fin de que informe la suma por la cual se dio el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la nota devolutiva arribada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Respuesta de a su oficio No 2250 del 3 de diciembre del 2021 Rad: 76001-31-03-007-2004-00365-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 15:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Documentos Registro Silvia <documentosregistrosilvia@Supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 15:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta de a su oficio No 2250 del 3 de diciembre del 2021 Rad: 76001-31-03-007-2004-00365-00

Buenas Tardes:

Doctora:

EMILIA RIVERA GARCIA

Secretaria

Oficio de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de cali

Atento Saludo:

Me permito remitir a su despacho la Respuesta de a su oficio No 2250 del 3 de diciembre del 2021 Rad:

76001-31-03-007-2004-00365-00, recibido el 15 de enero del 2021,

se adjunta oficio No 1342022EE00016

Se adjunta radicado

se adjunta nota devolutiva

anexos

se solicita de manera muy atenta confirmar el recibido de este correo

Atte.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

ORIP Silvia Cauca

8251028

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIPSIL

1342020EE00016

Silvia Cauca, 20 de Enero de 2.022

Doctora:

EMILIA RIVERA GARCÍA

Secretaria

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali

Correo Electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio Penal No 2250 del 3 de diciembre del 2021 rad: 76001-31-03-007-2004-00365-00, recibido el 15 del 18 Enero del 2022.

Atento Saludo:

Comedidamente me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante Oficio Penal No 2250 del 3 de diciembre del 2021, con radicado No 2021-134-6-15 y al respecto se le informa que su solicitud de inscripción de la cancelación de prohibición de enajenar durante 6 meses no fue tramitado en las matriculas inmobiliarias 134-1078, 134-6869 y 134-5876, según nota devolutiva del 18 de enero del 2022.

Se adjunta nota devolutiva

Cordialmente,


YOLANDA BROCHERO
Registradora Seccional (E)
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Silvia-Cauca.

Anexos: 2 folios.

Proyectó y elaboró: Deisy C. Bolaños

Revisó y aprobó: Yolanda Brochero

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca

Dirección: carrera 2ª N° 13-21

Teléfono: 8251028

E-mail: ofiregissilvia@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SILVIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 02:35:17 pm

74908736

No. RADICACIÓN: 2022-134-6-25

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO CALI
OFICIO No.: 2250 del 3/12/2021 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI

MATRICULAS: 134-1078, 134-5876, 134-6869

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuanta...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARGO...	17		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 3

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2%

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$

Usuario: 57708



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SILVIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 02:36:20 pm

74908737

No. RADICACIÓN: 2022-134-1-120

Asociado al turno de registro: 2022-134-6-25

MATRICULA: 134-5876

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO CALI

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 57708

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 04:09:48 pm

El documento OFICIO Nro 2250 del 03-12-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-134-6-25 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

134-1078 134-5876 134-6869

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-134-1-120, 2022-134-1-121, 2022-134-1-122

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NUMERO 134-1078, EN CUANTO A LOS PREDIOS CON MATRICULAS 134-6869; 134-5876 DEBE CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO POR VALOR \$76.000. SEGÚN RESOLUCIÓN VIGENTE DE LA SNR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
77568

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 04:09:48 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2250 del 03-12-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI - VALLE

RADICACION: 2022-134-6-25

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI - VALLE
18 de Enero de 2022
10:40 AM

Página: 1

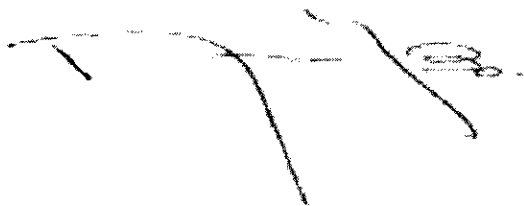
Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 11:38:10 am

Con el turno 2022-134-6-25 se calificaron las siguientes matriculas:

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 77568



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2.021

Oficio No. 2.250

Señor (a) (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 2 No 13 - 21

Email: // ofiregissilvia@supernotaria.gov.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT No. 860.002.964-4
CENTRAL DE INVERSIONES NIT No. 860.042.945-5
APODERADA: GLEINY LORENA VILLA BASTO NC.C. 1.110.454.959// T.P. 229.424
del C.S. de la J. // EMAIL: gvilla@gscsco.com.co
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FAJARDO DAVID C.C. No. 14.438.000
JENNY VIDAL OTERO C.C. No. 25.682.307
STANDARD PRODUCTS LTDA NIT 800.136.864-4
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2004-00365-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2724 de noviembre 19 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de la cesionaria GSC Outsourcing S.A.S. contra LUIS ENRIQUE FAJARDO DAVID y otros, por pago total de la obligación. SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente compulsivo, decretadas dentro de la providencia del 14 de enero de 20051 (oficios No. 036 fl.10, No.37 fl.8), auto del 7 de febrero de 20052, auto No.2643 del 16 de septiembre de 20153, auto No.279 del 9 de marzo de 20184 (oficio No.2193 fl.100). Por secretaría librese las respectivas comunicaciones. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL. (...) JUEZ.*"

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No. 037 de enero 14 de 2.005 (fl.18 cm), mediante el cual, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los derechos que le correspondan al demandado LUIS ENRIQUE FAJARDO DAVID sobre los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 134-0001078, 134-0006869 y 134-0005879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

EVM

OFICIOS # 2251 - 2249 - 2250

Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Jue 15/01/2022 4:32 PM

Para: Oficina de Registro Silvia <ofiregissilvia@Supernotariado.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gsc.com.co>; notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

 3 archivos adjuntos (760 KB)

39Oficio-LevEmbCtaBcoFinandina-Itau J-1.pdf; 40Oficio-LevMedEmblnmueblesOripCali J-1.pdf; 41Oficio-LevMedEmblnmueblesOripSilvia J-1.pdf;

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIOS # 2251 - 2249 - 2250, librados dentro del proceso 76001-31-03-007-2004-00365-00, que tramita el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANILLA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

**RV: Respuesta PQRS de la Superintendencia de Notariado y Registro /
SNR2022EE003695**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 16:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300720040036500

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Supernotariado <notificadorD@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 16:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQRS de la Superintendencia de Notariado y Registro / SNR2022EE003695



La Superintendencia de Notariado y Registro ha dado respuesta a su PQRS identificada con el radicado SNR2022ER003401.

Puede ver la respuesta en el siguiente enlace:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/pdf/SNR2022EE003695.pdf>

Recuerde que puede ver las PQRS en su cuenta personal mediante la URL:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>

Superintendencia de Notariado y Registro



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
060320201038
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado: SNR2022ER003401
Fecha: 2022-01-14 14:11:45
Respuesta: SNR2022EE003695



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD

Descripción:

PROCESO EJECUTIVO

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2022EE003695

Bogotá, 20 de enero de 2022

Señor(a)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2022ER003401

Respetado(a) señor(a): Doctora, EMILIA RIVERA GARCIA,

En respuesta a su Oficio #2250 de 03-12-2022 de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecucion de sentencias de Cali, se le informa que dicho tramite se resuelve con una nota devolutiva por motivo que para registrar la inscripcion de cancelacion de los embargo en los predios con matriculas números 134-6869 y 134-5876, se debe cancelar los derechos de registro

por un total de 76.000 pesos. y en cuanto al predio con matricula 134-1078 no se encuentra registrado dicho embargo.

Yolanda Brochero

Proyecto: Yolanda Brochero

Superintendencia de Notariado y Registro

OFICIOS # 2251 - 2249 - 2250

Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Jue 13/01/2022 4:32 PM

Para: Oficina de Registro Silvia <ofiregissilvia@Supernotariado.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gSCO.com.co>; notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIOS # 2251 - 2249 - 2250, librados dentro del proceso 76001-31-03-007-2004-00365-00, que tramita el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2.021.

Oficio No. 2.250

Señor (a) (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 2 No 13 – 21
Email: // ofiregissilvia@supernotariado.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT No. 860.002.964-4
CENTRAL DE INVERSIONES NIT No. 860.042.945-5
APODERADA: GLEINY LORENA VILLA BASTO NC.C. 1.110.454.959// T.P. 229.424
del C.S. de la J. // EMAIL: gvilla@gSCO.com.co
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FAJARDO DAVID C.C. No. 14.438.000
JENNY VIDAL OTERO C.C. No. 25.682.307
STANDARD PRODUCTS LTDA NIT 800.136.864-4
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2004-00365-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2724 de noviembre 19 de 2.021, mediante el cual resolvió: “(...) PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de la cesionaria GSC Outsourcing S.A.S. contra LUIS ENRIQUE FAJARDO DAVID y otros, por pago total de la obligación. SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente compulsivo, decretadas dentro de la providencia del 14 de enero de 20051 (oficios No. 036 fl.10, No.37 fl.8), auto del 7 de febrero de 20052 , auto No.2643 del 16 de septiembre de 20153 , auto No.279 del 9 de marzo de 20184 (oficio No.2193 fl.100). Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL. (...) JUEZ.*”.

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No. 037 de enero 14 de 2.005 ^(fl.18 cm), mediante el cual, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los derechos que le correspondan al demandado LUIS ENRIQUE FAJARDO DAVID sobre los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 134-0001078, 134-0006869 y 134-0005876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f514f22ce9931a432d751bb78836eca9662a3a50ee4770dd5879c4456b18a73**

Documento generado en 07/12/2021 02:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 320

RADICACIÓN: 76-001-34-03-007-2005-00153-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CLARA INES MAYA DE PELAEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En atención a que en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recaudado en su totalidad por concepto de pago de la obligación, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 319

RADICACIÓN: 76-001-34-03-007-2005-00153-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CLARA INES MAYA DE PELAEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se evidencia que memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado especial de la misma entidad, en el que solicitó la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de CLARA INES MAYA DE PELAEZ y ARMANDO PELAEZ ARISTIZABAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

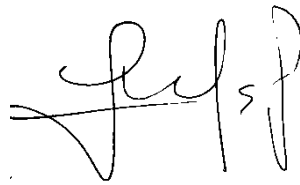
Decreto de medidas varias	Auto del 01 de julio de 2005, obrante a folio 05 del cuaderno de medidas cautelares.
Embargo dineros	Auto del 7 de noviembre de 2014, obrante a folio 84 del cuaderno de medidas cautelares.
Embargo entidades fiduciarias	Auto del 10 de febrero de 2015, obrante a folio 87 del cuaderno de medidas cautelares.
Medidas dejadas a disposición por remanentes	Fl. 108 cuaderno de medidas cautelares

Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo y remitirlos a las entidades competentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 335

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00132-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha
DEMANDADOS: Claudia Torres Suarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

La cámara de comercio de Palmira comunicó a través de oficio No. 24.DJ-22. 01-J-078-22 del 26 de enero de 2022, las gestiones adelantadas para la inscripción del embargo del establecimiento de comercio *SERVICIOS TORRES SUAREZ*, de propiedad de la demandada CLAUDIA TORRES SUAREZ. Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

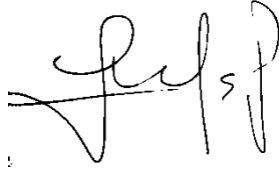
De otra parte, la cámara de comercio de Cali solicitó la aclaración del oficio No. 28 del 14 de enero de 2020, teniendo en cuenta que el número de cédula de la demandada CLAUDIA TORRES SUAREZ no corresponde al registrado en aquella entidad. En ese orden de ideas, se verificó que, en efecto, se cometió un yerro en la redacción del oficio, por lo que se ordenará a la oficina de apoyo remitir nuevamente la comunicación aludida con la corrección pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para los fines que consideren pertinentes, la comunicación allegada por la cámara de comercio de Palmira a través de oficio No. 24.DJ-22. 01-J-078-22 del 26 de enero de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo la corrección del oficio No. 28 del 14 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el establecimiento de comercio “ANDY'S RESTAURANTE, COMIDAS RAPIDAS Y HELADERIA (matrícula 1040361-2)”, del cual se decreta el embargo y secuestro, es de propiedad de la demandada CLAUDIA XIMENA TORRES SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.574.104 y no como quedó escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Embargo del establecimiento de comercio

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 14:55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Auxiliar de Registros <liquidadorweb@ccpalmira.org.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 14:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Embargo del establecimiento de comercio

24.DJ-22. 01-J-078-22

Palmira, 26 de Enero de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI JUZGADO SEGUNDO

PROMISCO DE FAMILIA

Atn. Carmen Elvira Rivera García

Profesional Universitaria

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Cordial Saludo,

En atención a su Oficio 28, de 14 de enero de 2022, recibido en esta entidad el 25 de enero de 2022, por medio del cual se ordena la inscripción del embargo del establecimiento de comercio SERVICIOS TORRES SUAREZ con matrícula 79519 de propiedad de la señora TORRRES SUAREZ CLAUDIA XIMENA

Al respecto me permito informar que quedo inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022, con el No. 11725 del Libro VIII

Atentamente,

Angela Maria Cardona Galvez
Auxiliar de Registros Públicos
Calle 28 No. 31-30 - Palmira Valle
Tel: +(57)-602-2806911 Ext 156

Atendemos en nuestra nueva sede

Ubicada en la calle 28 # 31-30 - Palmira

Mejoramos para brindarte una
mayor comodidad

¡Te esperamos!

Aviso Legal: Este mensaje (incluyendo sus anexos), está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos por favor inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

Contribuyamos con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que se



24.DJ-22. 01-J-078-22

Palmira, 26 de Enero de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALIJUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA

Atn. Carmen Elvira Rivera García

Profesional Universitaria

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Cordial Saludo,

En atención a su Oficio 28, de 14 de enero de 2022, recibido en esta entidad el 25 de enero de 2022, por medio del cual se ordena la inscripción del embargo del establecimiento de comercio **SERVICIOS TORRES SUAREZ** con matrícula 79519 de propiedad de la señora **TORRES SUAREZ CLAUDIA XIMENA**

Al respecto me permito informar que quedo inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022, con el No. 11725 del Libro VIII
Atentamente,

ANGELA MARIA CARDONA GALVEZ

Auxiliar de Registros Públicos



Calle 28 No. 31 - 30 Palmira - Valle del Cauca - Colombia PBX: (57-2) 280 69 11
comunicaciones@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 325

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00218-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: OAC Ingenieros y Arquitectos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Carolina Hernández Quiceno, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 293

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00390-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADOS: José Fernando Betancourt Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el abogado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, contra la providencia N° 2385 de fecha 05 de octubre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- En síntesis manifiesta que el despacho soslayo reconocerle personería en la providencia fustigada, aspecto que no debe dejarse de lado y por lo tanto debe reconocérsele la respectiva personería.

1.1.- Por todos los motivos anteriormente expuestos, solicita se revoque el auto #2385 de fecha 05 de octubre de 2021, notificado por estados el 22 de octubre de 2021, en el sentido de ADICIONAR reconocimiento de Personería Jurídica al suscrito apoderado.

2.- La contraparte dentro del término de traslado, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

2.- Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia*

donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

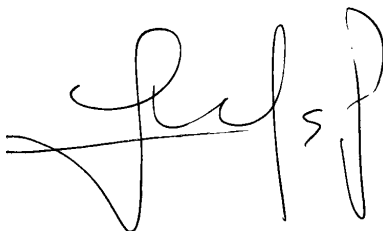
3.- Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente vemos que los mismos no tienen la contundencia para revocar la providencia fustigada, dado que revisado el plenario no se encuentra memorial poder otorgado por el demandante JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO; así como tampoco se allegó o probó con el recurso interpuesto que se haya allegado el memorial poder con anterioridad, por lo cual se mantendrá incólume la decisión cuestionada y se requerirá al abogado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ para que allegue el memorial poder otorgado pro el demandante JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO para proceder de conformidad. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia N° 2385 de fecha 05 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al abogado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, para que allegue el memorial poder otorgado pro el demandante JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO para proceder de conformidad, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 302

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00321-00
DEMANDANTE: Rómulo Montes S.A..S
DEMANDADOS: Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y
Valorización.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 294

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00311-00

DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

DEMANDADOS: Constructora Acsa S.A.S. y otros

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, contra la providencia N° 2451 de fecha 03 de noviembre de 2021, por el cual niega la fijación de honorarios al auxiliar de la justicia conforme el artículo 363 del CGP.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- En síntesis manifiesta que el día 27 de octubre de 2021 realizaron en compañía de la inspección de policía permanente Siloe turno 3, las diligencias de secuestro encomendadas por el juzgado, tratándose de los inmuebles ubicados en la carrera 28 E1 No 72c1-55 UNIDAD RESIDENCIAL SORREONTO I de la Ciudad, inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 370-557286, 370-557188, 370-557334, 370- 557209, 370-557212, 370-557288, 370-557217, 370-557335, 370-557226, 370-557337, 370-557232, 370-557383, 370-557299, 370-557258, 370-370-557246, 370-557478, 370-557198, 370- 557473 y 370-557431, (20) inmuebles.

1.1.- Agrega que el despacho comisorio facultaba a la inspección de policía para designar y fijar honorarios al auxiliar de la justicia, pero aclara que las peticiones elevadas al ente comisionado no trataban de definir los honorarios definitivos a los cuales el auxiliar de la justicia tiene derecho al término de su mandato, es decir a la terminación del proceso como tal, sino a los honorarios por asistir a la designación como auxiliares al momento de practicar la diligencia en este caso de secuestro de bienes, las cuales se encuentran reglamentadas en el Acuerdo No PSAA 15-10448 de diciembre de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por la cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la Justicia, que a la letra en el artículo 27 expone *“FIJACIÓN DE TARIFAS, con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas; 1. Secuestre: El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia de honorarios entre dos (2) y (10) salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá remuneración adicional así: 1 1.1 por inmuebles urbanos, entre el*

(1) y el (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida y el nueve (9) por ciento si lo asegura. (...)

1.2.- Por lo expuesto solicita revocar el auto interlocutorio No 2451 de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó negar la fijación de honorarios solicitados por las partes al auxiliar de la justicia, por la asistencia a diligencia de secuestro, argumentando lo contenido en el artículo 363 del CGP donde menciona y habla de honorarios al auxiliar pero de manera definitiva de los cuales trata de otra instancia procesal final y no se tuvo en cuenta lo contenido en el Acuerdo No PSAA 15-10448 de diciembre de 2015 en el Capítulo II Tarifas Artículo 27 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se establece la fijación de honorarios a que tiene derecho el auxiliar de la justicia (secuestre) por su actuación al momento de la diligencia. En tal sentido solicita determinar los honorarios a los que tiene derecho por nuestra función determinada por el Acuerdo No PSAA 15-10448 de diciembre de 2015 en el Capítulo II. O en su defecto requerir a la inspección de policía con cargo permanente para que fije los honorarios al auxiliar de la justicia por el cumplimiento de la designación realizada, esto por cuanto el despacho comisorio, le otorgaba dicha facultad para realizarlo.

2.- La contraparte dentro del término de traslado, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

2.- Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

3.- Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente vemos que los mismos tienen la contundencia para revocar la providencia fustigada, por las razones que se pasan a ver.

Si bien es cierto, conforme se expuso en la decisión cuestionada los honorarios del secuestro de conformidad con el artículo 363 del CGP, se fijarán por esta Agencia Judicial una vez finalice la gestión encomendada al secuestro que se designe dentro de la diligencia de su competencia, también lo es, que la inspección comisionada no se cuestionaba respecto de los honorarios sino respecto de los GASTOS que impone la diligencia de secuestro, los cuales debe fijar el comisionado en el día y la hora que se realiza la diligencia, no en ningún otro, por un lado, porque que en el despacho comisorio se facultó a la inspección de policía para designar y fijar los gastos y expensas al auxiliar de la justicia y por otro porque cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella, aspectos que esta judicatura desconoce y más bien el comisionado conoce perfectamente, motivo por el cual se le otorgan todas las facultades con el fin de llevar a buen fin la diligencia encomendada.

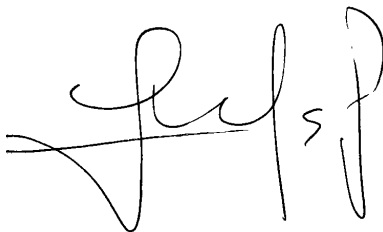
Se reitera, la fijación de gastos recae exclusivamente en el ente comisionado, no teniendo nada que ver el juzgado comitente, porque el juzgado desconoce los gastos en los que se incurrieron para abastecer la comisión impartida, por lo cual se revocará la decisión cuestionada y en su lugar se ordenará remitir el despacho comisorio 081 a la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, para que proceda a fijar los gastos del secuestro efectuado el 27 de octubre de 2021. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia N° 2451 de fecha 03 de Noviembre de 2021, por el cual niega la fijación de honorarios al auxiliar de la justicia conforme el artículo 363 del CGP, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase inmediatamente a través de la Oficina de Apoyo el Despacho Comisorio 081 a la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, para que proceda a fijar los gastos del secuestro efectuado el 27 de octubre de 2021, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 300

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00117-00
DEMANDANTE: Banco Bbva S.A.
DEMANDADOS: Diana Marcela Giraldo Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 31 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 304

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-023-2019-00076-00
DEMANDANTE: Mayaguez S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Escobar Umaña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la demanda acumulada en el presente asunto, solicitó se decrete el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175276 y se libre la comisión respectiva. Sin embargo, se evidencia que a folio 31 del cuaderno de medidas previas de la demanda principal obra el acta de la diligencia de secuestro del citado bien, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a dicha petición.

De otra parte, el abogado de la sociedad Mayaguez S.A., allegó la liquidación actualizada de su crédito de la que se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud invocada por la apoderada judicial de la demanda acumulada en el presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación del crédito aportada por el abogado de la sociedad Mayaguez S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez